acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Laudo.

2. Tales incumplimientos laborales se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1. Las faltas de puntualidad no justificadas, siempre que de ello no se derive perjuicio objetivamente apreciable para el servicio y relacionado con las funciones del tripulante, en cuyo caso se considerará falta grave.
- 2. Abandonar el trabajo sin que medie autorización o motivo justificado, siempre que de ello no se derive perjuicio objetivamente apreciable para el servicio y relacionado con las funciones del tripulante, en cuyo caso se considerará falta grave.
- Las discusiones a bordo con los compañeros de trabajo que alteren la normal convivencia en el buque.
- 4. Todas aquellas que vulneren levemente las normales reglas de convivencia y trabajo.
- $5. \;\;$ La falta de aseo y decoro durante la permanencia en los locales de servicios comunes.
- La trasgresión leve de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 7. Descuidos en la conservación de los materiales, útiles y herramientas que el tripulante tenga a su cargo.

Artículo 24. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1. Las faltas de puntualidad no justificadas reiteradas en el período de tres meses, así como aquellas que conlleven perjuicio objetivamente apreciable para el servicio.
- 2. La negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.
- 3. La desobediencia a las órdenes recibidas de los superiores en materia relacionada con el servicio.
- $4. \;\;$ La reincidencia en la comisión de tres faltas leves en el período de 60 días.
- 5. No embarcar el tripulante en la fecha que le haya sido señalada por la empresa, si no media justificación suficiente.
- Originar frecuentes riñas y pendencias a bordo con los compañeros de trabajo.
- La trasgresión grave de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 25. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- 1. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos intencionadamente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos.
- 2. La embriaguez habitual o toxicomanía en acto de servicio, si repercuten negativamente en el trabajo o alteran la normal convivencia a bordo.
- 3. Retener o violar el secreto de la correspondencia oficial, particular o documentos reservados de la empresa.
 - 4. La simulación de accidente o enfermedad.
- 5. Solicitar permisos, licencias o excedencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido para los mismos sin causa justificada.
- 6. La ausencia de a bordo no estando franco de servicio, sin permiso del superior jerárquico respectivo.
- 7. No cumplir la orden de embarque sin causa grave que lo justifique, en más de una ocasión durante un período de 6 meses.
- 8. Quedarse en tierra por su culpa al salir el buque a la mar, durante su período de embarque.
 - 9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 10. La reiteración de faltas graves, siempre que se cometan dentro del período de embarque.
- 11. Los malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los superiores, así como a los compañeros y subordinados.
- $12.\;\;$ La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina o incumplimiento del servicio.
- 13. El abuso de autoridad por parte de los superiores respecto a los tripulantes que les estén subordinados.
 - 14. El abandono del servicio de guardia, sin causa que lo justifique.
- 15. El contrabando o tenencia de mercancías, divisas o productos prohibidos por la Ley.

- 16. La inobservancia muy grave de la normativa sobre seguridad y salud en el buque que afecte directamente a la integridad física de las personas, seguridad y deterioro de las instalaciones o dependencias del mismo.
- 17. El incumplimiento de las funciones específicas de los puestos de trabajo cuando con ello se ocasione un perjuicio grave.
- 18. La imprudencia o negligencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones del buque, así como la negligencia grave que ocasione mal estado de los elementos de seguridad.
- 19. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al capitán, a los tripulantes o a cualquier otro a bordo.

Artículo 26. Sanciones.

- 1. Por la comisión de faltas leves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:
 - a) amonestación verbal
 - b) amonestación por escrito
 - c) suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días
- 2. Por la comisión de faltas graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:
- a) inhabilitación por un período no superior a 1 año para ascensos profesional
 - b) suspensión de empleo y sueldo hasta 45 días
- 3. Por la comisión de faltas muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:
 - a) suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 meses
 - b) inhabilitación de hasta 2 años para el ascenso profesional
 - c) despido
- 4. Internamente dentro de cada relación de sanciones correspondiente a cada uno de los niveles de faltas, no se seguirá orden de prelación alguno, pudiéndose imponer indistintamente cualquier sanción de las que según la calificación de la falta se señalan.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

- 1. Las faltas que sean merecedoras de sanción serán impuestas por el Capitán o la dirección de la empresa, habiéndose de comunicar cuando la imponga el Capitán a la dirección de la empresa. Además, se deberá notificar por escrito en todo caso al delegado de buque o representantes del personal, junto con una sucinta explicación de los hechos que han motivado la sanción. No obstante, la comunicación a la representación de los trabajadores se omitirá en aquellos casos en los que de forma expresa y por escrito así lo solicite el trabajador afectado. En caso de no existir a bordo delegado de buque, la comunicación se realizará directamente al Comité de Empresa.
- 2. Las sanciones consistentes en el despido o en la suspensión de empleo y sueldo, salvo que la continuidad en la actividad profesional afecte objetivamente a la convivencia a bordo, serán efectivas sólo desde el momento en que el trabajador sea desembarcado en puerto español. En todo caso, los gastos necesarios para la llegada hasta su domicilio correrán de cuenta de la empresa, que deberá adelantarlos. En los casos en que el buque no tenga previsto tocar puerto español en al menos el plazo de un mes, la sanción sólo será efectiva desde el día siguiente al de la fecha de su llegada a territorio español, incumbiendo igualmente a la empresa la obligación de adelantar los gastos necesarios para la llegada del trabajador a su domicilio.
- 3. Los plazos de prescripción establecidos legalmente, a los efectos de presentación por los trabajadores de las correspondientes reclamaciones frente a las sanciones impuestas, comenzarán a computarse a partir de que los mismos se encuentren desembarcados en territorio español.

1141

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, sobre delegación de competencias, en materia de ingreso, traslado, baja y prórroga de estancia en los Centros de Migraciones.

El Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determina en su artículo 7 la asunción por parte de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, de las competencias que en materia de atención e integración de inmigrantes, refugiados y colectivos asimilados venía ejerciendo el

antiguo Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO). En particular, la letra c) del punto 1 del artículo 7 atribuye a esa Dirección General la gestión, control y seguimiento de los centros de migraciones y de sus programas, integrados por los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) y Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI).

Teniendo en cuenta la especial configuración y naturaleza de los nuevos centros de migraciones, es conveniente delegar el ejercicio de aquellas competencias sobre ordenación y gestión de los procedimientos de ingresos, traslados y salidas de los beneficiarios de los citados centros de migraciones y los centros subvencionados a las Organizaciones no Gubernamentales en determinados supuestos.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Aprobar la delegación de competencias de la Directora General de Integración de los Inmigrantes en el Subdirector General de Intervención Social en las siguientes materias:

- a) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de baja obligatoria de los beneficiarios en los Centros de Migraciones.
- b) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes concurrentes de admisión a varios centros, así como los traslados de los residentes entre centros públicos y entre éstos y los centros subvencionados.
- c) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes de ingreso de residentes, cuando razones de urgencia o necesidad aconsejen realizar dicho ingreso.
- d) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de ingreso, traslado, prórroga y baja de beneficiarios en las plazas subvencionadas a Organizaciones no Gubernamentales.

Segundo.—Aprobar la delegación de competencias de la Directora General de Integración de los Inmigrantes en los Directores de los centros de migraciones en las materias siguientes:

La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos administrativos relativos al ingreso, prórroga, y baja ordinaria de los residentes en los centros de migraciones.

Tercero.—Todas las competencias que se delegan mediante esta Resolución podrán ser objeto de avocación por el órgano delegante, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

Sexto.-Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, 10 de enero de 2005.
–La Secretaria de Estado, María Consuelo Rumí Ibáñez.

Ilma. Sra. Directora General de Integración de los Inmigrantes.

1142

ORDEN TAS/36/2005, de 10 de enero, sobre delegación de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de contratación administrativa, anticipo de caja fija, pago de ayudas económicas y gestión de personal.

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por la que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha establecido la nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a partir de los cambios organizativos efectuados por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Ello ha implicado la necesidad de aprobar transitoriamente mediante Orden TAS/1342/2004, de 12 de mayo, el que determinadas competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración fueran delegadas en la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo

y Asuntos Sociales y en la Subdirección General de Administración

Por otra parte, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determina en su artículo 7 la asunción por parte de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, de las competencias que en materia de atención e integración de inmigrantes, refugiados y colectivos asimilados venía ejerciendo el antiguo Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO). En particular la letra c) del punto 1 del artículo 7, atribuye a esa Dirección General la gestión, control y seguimiento de los centros de migraciones, así como los programas que se ejecuten en éstos.

La actual estructura orgánica del Departamento hace necesario, por tanto, establecer el régimen de delegaciones de competencias en relación con la gestión de los centros de migraciones, lo cual no supondrá una modificación de las delegaciones en vigor, sino una ampliación y un complemento de las ya existentes.

Por ello, teniendo en cuenta la especial configuración y naturaleza de los nuevos centros de migraciones y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y economía de medios en los procesos de gestión en los mismos, es conveniente delegar el ejercicio de aquellas competencias sobre contratación administrativa, anticipo de caja fija y gestión de personal, en determinados supuestos.

Asimismo, es conveniente la delegación en los Directores de los centros de migraciones la competencia para la resolución y ejecución de los pagos de ayudas económicas a los residentes que en la actualidad corresponde a la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Aprobación de la delegación de competencias de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.—Se aprueba la delegación del ejercicio de las competencias de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, que a continuación se detallan, en los Directores de los centros de migraciones:

- 1. Las competencias en materia de contratación que el ordenamiento jurídico reconoce a la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración como órgano de contratación, incluyendo la aprobación y compromiso de los gastos de los centros de migraciones dentro de las consignaciones presupuestarias que se reserven, el reconocimiento de la obligación que de la formalización de los contratos derive, así como la propuesta al Ministerio de Economía y Hacienda de la ordenación de pagos correspondientes, respecto de los siguientes tipos de contratos:
- a) Contratos de obras, cuyo presupuesto inicial por contrato no exceda de 60.101,21 €.
- b) Contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de suministro, cuyo presupuesto inicial por contrato no exceda de 30.050,61 €.
- c) Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos consumibles, perecederos o de fácil deterioro, cuyo presupuesto inicial sea inferior a 60.101,21 €.
- 2. La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la autorización de pagos en relación con el sistema de anticipos de caja fija, así como el ejercicio de la competencia de expedición de los correspondientes documentos contables y cuantos actos hagan posible la reposición de fondos en las cuentas justificativas de anticipos de caja fija y la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas
- 3. La resolución de concesión o denegación de las ayudas económicas a los beneficiarios de los centros de migraciones, así como la competencia de dar la orden interna del pago material de las mismas, incluido el pago de anticipos.

Segundo.—Aprobación de la delegación de competencias de la Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales.—Se aprueba la delegación del ejercicio de competencias de la Subsecretaria del Departamento, que a continuación se señalan, en los Directores de los centros de migraciones:

1. La formalización, previa autorización, de contratos de personal laboral eventual y/o interino, para sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, derivada de enfermedad o incapacidad temporal, excedencias y en los casos de vacaciones, permisos reglamentarios y demás situaciones similares, todo ello circunscrito al personal